

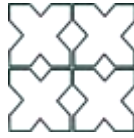


ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M014-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 2o., Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema principal de la Minuta.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Senador Ricardo Monreal Ávila. Senadores Martha Lucia Micher Camarena y Miguel Ángel Mancera Espinosa. Senadora Verónica Delgado García. Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena, PRD, MC y PT.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	11 de noviembre de 2021. 02 de diciembre de 2021. 09 de febrero de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	13 de febrero de 2024.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	20 de febrero de 2024.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2024.
9.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

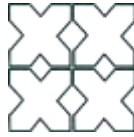


II.- SINOPSIS

Precisar que el interés superior de niñas, niños y adolescentes, estar por encima de los usos y costumbres de la comunidad a la que pertenezcan.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos,</p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción II del apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos,</p>



sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. a la **VIII.** ...

...

B. y **C.** ...

sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres **y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin que pueda justificarse práctica en contrario por el ejercicio de sus usos y costumbres.** La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. a VIII. ...

B. ... y C. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la publicación del presente Decreto, realizará las modificaciones correspondientes a la legislación secundaria a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de los usos y costumbres de las comunidades indígenas.